

Incidente N° 1 – Denunciante: División Operaciones Judiciales de la P.F.A. SUM. 156/2021 y otro. Imputado: C S D s/ incidente de incompetencia

CCC 49616/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia realizada por la agente R L Su ante la Superintendencia de Asuntos Internos e Inspectoría General de la Policía Federal Argentina, contra el jefe de la División Unidad Operativa Federal San Martín, por hostigamiento, acoso sexual y amenazas coactivas.

La justicia nacional sostuvo que los hechos denunciados constituirían, en principio, conductas de hostigamiento y el delito de amenazas coactivas, que habrían tenido lugar en la localidad de San Martín, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia provincial (cf. resolución del 19 de noviembre de 2021).

Esta última rechazó la declinatoria con fundamento en que el interés federal de los hechos atribuidos exceden su jurisdicción, en tanto habrían sucedido en el marco de funciones que desempeñaba la víctima como agente de la fuerza policial federal a la orden de un funcionario de mayor jerarquía, por lo que consideró que no podría descartarse una afectación al buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (cf. resolución del 12 de mayo de 2022).

Con la insistencia del juez nacional y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 11 de julio de 2022).

En primer lugar, observo que de las resoluciones de los jueces en conflicto no surge una concreta contienda negativa, que presupone la atribución recíproca de los magistrados en el conocimiento de una causa (Fallos: 318:1834; 319:144 y 323:772), toda vez que el juzgado provincial no cuestionó el aspecto

territorial de la competencia sino que rechazó el incidente por la materia. Sin embargo, entiendo que razones de economía procesal y la necesidad de dar pronto fin a la cuestión aconsejan dejar de lado ese reparo formal, por lo que me pronunciaré sobre el fondo del asunto (Fallos: 307:2139; 316:1549 y 323:2032).

Es doctrina del Tribunal que no basta la sola circunstancia de que un hecho se produzca dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional para reputarlo sujeto a la competencia federal, pues es preciso que se hayan afectado intereses de esa naturaleza o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 322:658 y 323:2213, entre muchos otros).

También tiene dicho la Corte que, en razón del carácter excepcional y estricto que corresponde a la justicia federal, se exige que el funcionario autor o víctima de un delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 312:1950; 323:4095, entre muchos otros).

En esa inteligencia, toda vez que de los términos de la denuncia de S se desprende que los hechos objeto de investigación habrían sucedido en el marco de las funciones que la víctima desempeñaba como ayudante en la División Operativa Federal San Martín de la Policía Federal Argentina, a la orden de la máxima autoridad jerárquica de esa dependencia, considero que no puede descartarse que se haya afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (cf. Competencia FLP 1512/2012/TO1/12/CSI, *in re* “Lazo, Edgardo Santos y otros s/ abuso sexual art. 119 2º párrafo”, resuelta el 11 de agosto de 2015).

Por lo tanto, y dado que los sucesos en conflicto habrían ocurrido en la localidad de San Martín, opino que corresponde a la justicia federal de esa sección asumir el conocimiento de la presente causa (Fallos: 324:2355 y 327:6068), aunque no

Incidente N° 1 – Denunciante: División Operaciones Judiciales de la P.F.A. SUM.
156/2021 y otro. Imputado: C Se D s/ incidente de incompetencia

CCC 49616/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

haya sido parte en la contienda (Fallos: 324:4341; 326:4208; 328:3895 y 329:860) y
sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 14:23:45